



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Privación de la Patria Potestad No. 50001-31-10-001-2023-00258-00

Demandante: Néstor Coronado Parra

Demandado: Hasbleydy Umaña Lesmes

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco días se subsanen las siguientes falencias:

1. No se aportó el mensaje de datos por medio del cual fue conferido el poder tal como lo contempla el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues de lo contrario, deberá allegarlo con la nota de presentación personal ante notaría, según lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Como quiera que el trámite tendiente a la notificación personal de la parte demandada, debe reunir los requisitos ampliamente explicados en la sentencia STC16733 de 2022, deberá informar como obtuvo o conoció la dirección electrónica o canal digital designado.
3. Falta relacionar los familiares por parte de la madre, que deberán ser citados.

Se advierte que la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito y los anexos totalmente legibles.

Notifíquese

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 81 del 22/septiembre
/2023

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaría